

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 4 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 108).

FINES DE LA CULTURA

BASE VIII.—Organización de las enseñanzas.

Corresponde a la Universidad, como Escuela profesional, la prestación y complemento del núcleo fundamental de enseñanzas que establecerá el Estado para la obtención de los diferentes títulos profesionales de carácter universitario.

En su carácter de Centros de alta cultura e investigación podrán las Universidades:

a) Organizar los estudios del Doctorado. Para alcanzar el título de Doctor será indispensable la presentación y consiguiente aprobación de un trabajo de investigación científica que habrá de ser dirigido por un profesor numerario o adjunto de la Facultad respectiva. Este Profesor aconsejará al futuro Doctor la asistencia a tres cursos de enseñanza superior, generales o monográficos, universitarios o no, con garantía de especialización en la materia sobre la cual haya de versar la tesis. Las Universidades podrán otorgar el título de Doctor en las Facultades que las constituyan y organizar, bajo su responsabilidad y velando por su propio prestigio, el régimen de pruebas correspondientes.

b) Crear nuevas Cátedras, Seminarios y Laboratorios de cultura superior.

c) Establecer cursos monográficos acerca de una parte de una Ciencia o de un problema o va-

rios, capitales, de ella; de una teoría, una Escuela o una dirección científica o de sus aplicaciones.

d) Fundar Museos, Bibliotecas especializadas y centros de publicaciones científicas.

Como Centros difusorios de la cultura general, podrán las Universidades organizar conferencias y cursos breves de divulgación y extensión por todo el territorio de su respectivo Distrito, así como establecer cursos normales y de vacaciones para extranjeros.

BASE IX.—Planes de estudios y pruebas de suficiencia.

Respetando el núcleo de enseñanzas profesionales que el Ministerio de Educación Nacional establecerá con carácter uniforme, así en cuanto al número de materias como a la prelación entre las mismas, y respetando igualmente los años de escolaridad que la Administración Central fijará para cada licenciatura, podrán libremente las Universidades completar el cuadro para cada una de dichas enseñanzas, organizar estudios que habiliten para obtener un certificado universitario que acredite la suficiencia teórica y práctica en una determinada especialidad y establecer el sistema de pruebas académicas a que han de someter a sus alumnos.

Cuando la Facultad correspondiente, previas las pruebas necesarias, juzgue al alumno con la capacidad y preparación suficiente, lo hará constar en el Libro Escolar de éste, y le expedirá, además, un certificado general que acredite su conducta de haber cursado con buen éxito la totalidad de las enseñanzas profesionales durante los años de escolaridad que se prefijen, hallándose en condiciones de presentarse al examen de Estado.

El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de organizar este Examen y de otorgar los títulos de Licenciado en las Facultades universitarias a quienes lo aprueben.

A tal efecto, durante el mes de septiembre de cada año, y en virtud de convocatoria debidamente anunciada, cuando menos, con un mes de antelación, se verificarán en todas las Facultades universitarias las pruebas de Estado ante uno o más Tribunales compuestos por tres Catedráticos de Universidades distintas de aquella o aquellas en que el examinando haya hecho sus estudios y dos miembros pertenecientes al Cuerpo de la respectiva profesión. Unos y otros serán designados en razón a su autoridad científica y a sus más calificadas pericias.

Estos Tribunales serán nombrados para actuar en los Distritos universitarios, pero sin que una adscripción anticipada permita conocer la demarcación a que se les destine.

El Ministerio de Educación Nacional, con audiencia de las Universidades y de la Administración consultiva, reglamentará la formación y funcionamiento de los Tribunales de Estado, cuidando de que la calidad y la agrupación de las personas que hayan de constituirlos esté regida por normas fijas, independientes de todo arbitrio ajeno al alto servicio a que están llamados.

El Examen de Estado constará fundamentalmente de tres ejercicios, cuya organización detallada será objeto de normas ulteriores. El primero, de carácter eliminatorio, será escrito, y tendrá por objeto apreciar la formación del escolar, no sólo bajo el aspecto de sus estudios propios, sino de las tónicas intelectual y educativa mínimas, que deben ser exigidas a quienes aspiren a ejercer una profesión universitaria en España. El segundo, oral, servirá para que el alumno demuestre el sedimento permanente de ideas y de juicios propios y el caudal de conocimientos que le permitan un diálogo repentino con sus censores, del cual obtengan éstos la impresión de que el examinando posee la suficiencia exigible a todo Licenciado en Facultad. El tercero, de carácter práctico, se verificará sobre realidades auténticas con toda la duración que se estime necesaria para probar la aptitud y pericia del futuro profesional.

El orden de estos servicios podrá sufrir las variaciones que le imponga la modalidad de algunas de las Secciones facultativas.

BASE X.—Personal docente.

El personal docente oficial de las Universidades se compondrá: de Catedráticos numerarios, Profesores adjuntos, Auxiliares y Ayudantes.

Serán Catedráticos numerarios los Profesores que desempeñen en propiedad y tengan a su cargo la dirección y responsabilidad de una disciplina científica que esté comprendida en el cuadro mínimo de las enseñanzas profesionales de una Facultad.

Profesores adjuntos serán: quienes, en posesión del título de Doctor, tengan a su cargo, sin adscripción en propiedad, una asignatura del cuadro de enseñanzas de la Facultad respectiva.

Tendrán la condición de Auxiliares los Doctores y Licenciados encargados de enseñanzas complementarias y trabajos pedagógicos coadyuvantes a la disciplina o grupo de disciplinas que a este efecto forme una Facultad, en coordinación con el trabajo del Catedrático y bajo su dirección.

En relación de subordinación con los Catedráticos y Profesores adjuntos servirán los Ayudantes retribuidos que tengan a su cargo los trabajos prácticos de Laboratorio, Clínicas, Seminarios, etcétera. Para ser Ayudante retribuido se precisará estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad y Sección de que se trate. Su nombramiento se hará por la Facultad respectiva, debiendo ser revalidado todos los años.

Cuando se estimare conveniente, podrán las Facultades adscribir al servicio de sus Laboratorios, Seminarios, etc., en concepto de Ayudantes gratuito, a alumnos recién licenciados, de mérito sobresaliente, a quienes por tal medio se les pueda colocar en mejores condiciones de formación científica.

La designación de los Auxiliares se hará por el Ministerio, a propuesta de las Facultades, y mediante concurso, con pruebas de aptitud entre Doctores y Licenciados, gozando de preferencia, en igualdad de condiciones, quienes sean ya Ayudantes. La vigencia de tales nombramientos será de cuatro años, con una sola prórroga de otros cuatro años cuando se estime haber méritos para concederla.

Los Profesores adjuntos serán nombrados por el Ministerio en virtud de concurso-oposición al que únicamente se podrán presentar quienes sean o hayan sido Auxiliares de Universidad con un minimum de cinco años de servicio, para lo cual serán computables los que hayan prestado como Ayudantes. También serán admisibles al concurso-oposición los Catedráticos oficiales de enseñanza media que lleven cuatro años de servicios en sus cargos y estén en posesión del título de Doctor. Gozarán de un sueldo inicial con ascensos periódicos hasta llegar a un sueldo final.

Se ingresará en el Cuerpo de Catedráticos numerarios por medio de concurso-oposición entre Profesores adjuntos de las Universidades ante un Tribunal designado con criterio automático. Disfrutarán de un sueldo de entrada, quinuenos y un sueldo terminal. La actividad del Catedrático numerario se extenderá a la disciplina de que es titular en todos sus grados, así en el aspecto profesional como en el de investigación. Esto no obstante, podrán algunos Catedráticos, por la naturaleza especial de su Cátedra y por su específica vocación científica, circunscribir su actividad pedagógica a los cursos superiores y de investigación o al fin profesional de la enseñanza.

Cuando la actividad de Catedráticos, Profesores adjuntos y auxiliares aplicada a la exposición de cursos monográficos y a los trabajos prácticos de Laboratorios, Clínicas y Seminarios absorbiere más de tres horas diarias, independientemente de las que tengan asignadas para la labor normal a que estén adscritos, recibirán una compensación económica proporcionada al mayor rendimiento de su labor, siempre que no ejerzan libremente su profesión.

Las Facultades podrán agregar a sus cuadros docentes especialistas de reconocida competencia, bien con carácter honorario, bien con carácter temporal. Podrán ser Profesores honorarios las personalidades de gran relieve científico o pedagógico a quienes el Claustro ordinario nombre a propuesta de aquéllos. Tendrán el concepto de Profesores temporales los designados por iniciativa de una Facultad y aprobación del Claustro ordinario para enseñanzas especiales o exposición

y aplicación práctica de métodos originales de investigación.

FINES DE EDUCACION

BASE XI.—De los fines de educación

Adscrita a cada Facultad habrá una enseñanza de Apologética, relacionada con los problemas propios de los estudios de una enseñanza básica de la moral de la profesión para la cual se preparan los alumnos.

Además la Universidad, restaurará la vida corporativa-religiosa.

BASE XII.—Residencias y Colegios universitarios

Las Universidades establecerán Residencias y Colegios mayores en la capital del Distrito y acogerán los que funden entidades oficiales o particulares en la forma y con el régimen que prevendrán los Reglamentos.

También podrán crear y mantener Colegios y Residencias fuera de la capital para cursos de verano y obras de política social-cultural.

BASE XIII.—Protección escolar

Un sistema completo de protección a los escolares dotados de excepcionales aptitudes para el estudio y carentes de medios económicos, será objeto de la reglamentación general que para todos los grados de enseñanza dictará el Ministerio.

La Universidad completará sus deberes de protección escolar organizando y fomentando servicios de información y patronato, orientación post-universitaria, mutualidades, etc., y otorgando especial importancia a la educación espiritual y social y a la cultura física.

BASE XIV.—Disciplina académica

Un Reglamento general dictado por el Ministerio determinará el régimen disciplinario en cuanto se refiere al personal docente, al administrativo y al Cuerpo escolar de las Universidades, y éstas acordarán el que proceda aplicar para el personal subalterno.

Artículo 2.º Además de los Centros universitarios implantados y sostenidos por el Estado, podrán existir otros costeados por Corporaciones, organismos y particulares. Una disposición especial regulará las condiciones exigibles para la autorización y funcionamiento de tales Centros, que en todo caso estarán sometidos a la relación jerárquica respecto de las Universidades del Estado que prevé la presente Ley.

Queda prohibido el uso de la palabra Universidad para denominar cualesquiera otros Centros y Establecimientos docentes o culturales, salvo aquellos de la jurisdicción eclesiástica que la vinieran usando dentro de sus propias esfera y acción.

Artículo 3.º Dependiendo de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, queda convertida la Comisión de Reforma Universitaria, creada por Orden de 20 de septiembre último, en Comisión Asesora de Enseñanza Universitaria encargada temporalmente de la función técnica consultiva necesaria para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Artículo 4.º El Ministerio de Educación Nacional procederá a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

(Del "B. O. del Estado" núm. 117, de fecha 27 de abril de 1939).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de julio de 1937 se reguló el canje de billetes no invalidados traídos consigo por las personas que, procedentes del campo enemigo, se presentaron en las fronteras, puertos o frentes de la España nacional. El número 6.º de dicha Orden disponía que la cantidad máxima autorizada para el canje era la de 30.000 pesetas debiendo quedar depositado lo que de ella excediese en el Banco de España, «hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado».

Posteriormente, por Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1938, se amplió el máximo de canje por otras 30.000 pesetas, para las personas que se hubieren presentado con anterioridad a la publicación de esta segunda Orden. Y, habiéndose producido la total liberación de España, es llegado el momento de reglamentar el procedimiento que conviene al canje pendiente. Para el o, han de tenerse en cuenta disposiciones dictadas con posterioridad a las Ordenes de que se ha hecho mención.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El canje de billetes del Banco de España no invalidados, que al presente estuviere en suspenso por virtud de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden de 10 de julio de 1937, deberá ser solicitado por los interesados, de las Sucursales del Banco de España correspondientes a su residencia habitual, las cuales, mediante las diligencias que estimen oportunas, acordarán o desestimarán el canje.

2.º En caso de desestimación, podrán alzarse los interesados, en término de quince días hábiles, ante el Tribunal de canje ordinario de la provincia correspondiente y, si por no existir Sección provincial de Banca no se hubiere constituido el referido Tribunal, procederá la alzada ante el Tribunal de Canje Extraordinario radicante en la Central del Banco de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 4 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 126, de fecha 5 de mayo de 1934).

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecida la normalidad en España y rescatado el Registro General de Actos de Última Voluntad, que funciona en Madrid desde el día 1.º de enero de 1886, resultan ya absolutamente innecesarias las normas provisionales adoptadas por los Decretos de 30 de noviembre de 1936 y 5 de julio de 1938 con el objeto de completar los datos resultantes del Registro de esta clase que fué preciso crear por las circunstancias en que entonces se encontraba la Nación. Además, instalada en Madrid la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, a la cual ha correspondido desde su creación el despacho de las certificaciones de actos de última voluntad, de ella continuarán solicitándose las certificaciones de referencia, dirigiéndose las instancias a Madrid.

En su virtud, dispongo:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», tanto las Autoridades de todo orden como los Gestores administrativos y particulares, solicitarán de las Oficinas de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado establecidas en la ca-

pital de España las certificaciones de actos de última voluntad que precisen.

2.º Las certificaciones mencionadas producirán los mismos efectos legales que señalaban las disposiciones vigentes el día 17 de julio de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del "B. O. del Estado" núm. 127, de fecha 7 de mayo de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 2.846.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Longares a la de Magalón a La Almunia el contratista «Pavimentos Asfálticos», S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de fecha 26 de junio de 1934, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 8 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.731.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

Con fecha 26 de abril último, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de «Electra Turiasso», S. A., solicitando se le conceda ampliación del caudal utilizado en el aprovechamiento de aguas de que es usufructuaria en el río Queiles, jurisdicción de Los Fayos, con destino a usos industriales, y el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón Navasa;

Resultando que a «Electra Turiasso», S. A., por resolución de 2 de mayo de 1896, le fué concedido el aprovechamiento de un caudal de 800 litros de agua por segundo de tiempo, derivado del río Queiles en el término municipal de Los Fayos (Zaragoza), para usos industriales, y que al establecerse el Registro general de aprovechamientos de aguas públicas en 1901 se practicó la inscripción definitiva del aprovechamiento de que se trata, consignando por error como altura de salto bruto 35 metros, que es la del salto utilizado, siendo la del salto bruto de 40 metros;

Resultando que «Electra Turiasso», S. A., en instancia de 14 de mayo de 1938, pidió la ampliación del caudal utilizado en el aprovechamiento de aguas de que es concesionaria hasta 1.500 litros por segundo, fundando la petición en el aumento del consumo de la energía eléctrica y razonando la viabilidad de la ampliación solicitada en que sin ejecutar obra alguna ni variar la maquinaria instalada en la central se podía llegar al aprovechamiento solicitado, ya que la sección y pendiente del canal de conducción permiten circule el caudal de 1.500 litros por segundo, y en la central existen dos grupos montados, uno que se utiliza en el servicio ordinario, y otro de reserva, y que podrían funcionar ambos cuando el caudal del río sea suficiente, lo que ocurre anualmente desde noviembre a junio;

Resultando que entre los regadíos que utilizan las aguas del río Queiles hay una acequia para riego de unas 7 hectáreas de extensión en la margen izquierda del río donde está construido el canal de conducción a la central, aprovechamiento siempre respetado por el industrial, aunque no tiene inscrito su derecho en los Registros generales de aprovechamientos de aguas públicas;

Resultando que practicada la información pública iniciada por anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 127, de 3 de junio de 1938, y edictos expuestos al público en los Ayuntamientos de Los Fayos y Tarazona, no se presentó reclamación alguna, haciéndose únicamente constar en la diligencia expedida por la Alcaldía de Los Fayos que los regantes de la acequia anteriormente mencionada solicitan se tenga en cuenta sus derechos;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro se comprobó que la altura del salto bruto diferencia de nivel entre la coronación de la presa y el desagüe en el río resulta ser de 40 metros; que el salto utilizado es de 37 metros y que la sección del canal permite la circulación del caudal de 1.500 litros por segundo;

Resultando que la petición de «Electra Turiasso», S. A., ha sido favorablemente informada por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Abogacía del Estado de Zaragoza y Junta Provincial de Sanidad de Zaragoza;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos legales y se ha ajustado a las disposiciones vigentes, especialmente a cuanto determina el Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927;

Considerando que el error cometido al inscribir en los Registros generales de aprovechamientos de aguas públicas el que utiliza la Sociedad peticionaria con la altura del salto útil en vez de la del salto bruto puede subsanarse al acceder a la petición de ampliación de caudal, anulándose la antigua inscripción y practicándose la nueva, con arreglo a las características de 1.500 litros por segundo y 40 metros de salto bruto;

Considerando que para la ampliación de caudal solicitada es aplicable el artículo adicional del Real Decreto de 14 de junio de 1921;

Visto el informe de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, esta Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas ha resuelto:

1.º Se autoriza a la S. A. «Electra Turiasso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queiles en Los Fayos (Zaragoza), concedido por resolución de 2 de mayo de 1896, para ampliar hasta un máximo de 1.500 litros por segundo de tiempo el caudal utilizado en dicho aprovechamiento, que comprende un tramo del río Queiles de 40 metros de desnivel bruto, utilizando las

mismas obras construídas con ocasión de la primitiva concesión y los dos grupos generadores montados en la central, uno de ellos considerado hasta la fecha como reserva para caso de averías en el otro.

2.º Esta ampliación de la concesión citada se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, pero con la obligación de utilizar exclusivamente los materiales y máquinas de producción y fabricación española en la forma determinada en el artículo 6.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

3.º Una vez comunicada la concesión de ampliación se procederá por el Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, o Ingeniero subalterno afecto a dicho servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras e instalaciones, levantándose un acta del resultado del reconocimiento, en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos, máquinas y materiales empleados.

4.º Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

5.º Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

6.º Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

7.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Además de las precedentes condiciones, a las que ya ha prestado su conformidad el peticionario, se agrega la de imposición de la servidumbre de toma de agua para el abastecimiento de Tarazona, según compromiso estipulado entre el Ayuntamiento de éste y la S. A. «Electra Turiaso» en escritura otorgada ante el Notario D. Luciano Antonio Edo Miguel en 17 de mayo de 1938, y con arreglo a las disposiciones contenidas en el proyecto para ello suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán, y prescripción de establecimiento de un módulo.

Con sujeción a las precedentes condiciones, se otorga la concesión solicitada, que deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que en la misma resolución se determina.

Zaragoza, 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939;

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

- 2.826.—Bulbiente
- 2.831.—Undués de Lerda
- 2.833.—Castejón de Valdejasa
- 2.837.—Lobera de Onsella

Apéndice al amillaramiento.

- 2.820.—Cadrete
- 2.826.—Bulbiente
- 2.831.—Undués de Lerda
- 2.833.—Castejón de Valdejasa
- 2.837.—Lobera de Onsella

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas

- 2.839.—San Mateo de Gállego

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 2.832.—Ejea de los Caballeros (1938)

Padrón de cédulas personales.

- 2.837.—Lobera de Onsella

Presupuesto municipal ordinario.

- 2.848.—Codos
- 2.849.—Samper del Salz.

Presupuesto extraordinario

- 2.827.—Embid de la Ribera
- 2.835.—Saviñán

Recuento general de ganadería.

- 2.826.—Bulbiente

Rep.rto general de utilidades.

- 2.819.—María de Huerva
- 2.836.—Morés
- 2.847.—Alforque
- 2.850.—Almochuel (1938)

* * *

BURETA

Núm. 2.818.

Se halla vacante interinamente la plaza de Guarda municipal de todo el término municipal de este pueblo, con el haber diario de 5 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, y el 50 por 100 de las denuncias que presente por escrito y se hagan efectivas.

Se abre concurso para su provisión interina hasta el día 30 del actual, para proveerla el día 31 y tomar posesión el 1.º de junio próximo, advirtiéndose que el sueldo diario de 5 pesetas será hasta el 31 de diciembre del año en curso, teniendo en cuenta que el que resulte agraciado no adquirirá derecho alguno para la propiedad. Únicamente podrán ser nombrados en propiedad y con preferencia los caballeros mutilados de guerra por la Patria, siempre que reúnan las condiciones legales para el desempeño del cargo.

Las instancias, documentadas y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, se presentarán en esta Alcaldía hasta el citado día 30.

Bureta, 7 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—
El Alcalde, Lino Martínez Izquierdo.

VELILLA DE EBRO

Núm. 2.817.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, cuyo sueldo es de 700 pesetas y 182'50 por limpiar el lavadero público, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se saca a concurso su provisión, con carácter interino, por el plazo de treinta días.

Los aspirantes han de saber leer y escribir, y dentro del período antedicho podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, acompañando los documentos acreditativos

de su personalidad y adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Se advierte finalmente que el nombramiento no implica derecho alguno a los efectos de la propiedad, que será concedida en su día preferentemente a los caballeros mutilados de guerra.

Velilla de Ebro, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.841.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, en el sumario que se instruye con el número 243-1936, sobre robo de efectos de un camión ocupado por Juan Foncillas Abella y José Pausas Margó, vecinos de Barcelona, cuyo actual domicilio se ignora, se cita a los mismos por medio de la presente para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerles el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.845.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el ramo separado de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 157-1936, sobre muerte, lesiones y daños, contra Antonio Bernués Lanor, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes siguientes:

Un automóvil marca «Dogge», pintado de verde, de seis asientos, destinado al servicio público, en regular estado de conservación, matrícula Z.—2.083, con motor núm. 863.003, de 18 HP. Tasado en 2.100 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que dicho automóvil se halla en poder de dicho procesado, Antonio Bernués Lanor, vecino de esta ciudad (Predicadores, 49, 2.º), donde podrá ser examinado por los que lo deseen.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.843.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 125-1939, sobre estafa, contra José López Díez, que tenía su domicilio en Barcelona y actualmente se ignora su paradero, se cita a dicho procesado por medio de la presente para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado, a fin de practicar con el mismo la diligencia de notificación del auto de terminación de sumario y emplazamiento para ante la Superioridad, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.844.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa núm. 77 de 1933, sobre estafa, contra Ramón Carné Serrat, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho Ramón Carné Serrat, para que a partir de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia impuesta por la Superioridad en esta causa, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.745.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Eugenio Balaguer Llop, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.746.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Vicente Balaguer Mediavilla, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.747.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Gil Balaguer Navarro, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.748.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Pedro Bañeras Balaguer, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.749.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra José Claramunt Pelegrín, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Núm. 2.750.

CASPE

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Caspe;

Designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Emilio Cubeles Llop, vecino que fué de Fabara, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que pueda alegar en su defensa lo que estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.

Juzgados municipales

Núm. 2.782.

LOS OLMOS

D. Juan Pablo Molina Herrero, Juez municipal del pueblo de los Olmos, provincia de Teruel;

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En el pueblo de Los Olmos, provincia de Teruel a 28 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El señor Juez municipal, D. Juan Pablo Molina Herrero, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Mariana Orta Moreno, mayor de edad, de estado viuda, profesión sus labores y vecina de Los Olmos, contra D. Francisco Oliveros Loscos y su esposa, D.^a Antonia Ariño Ariño, de profesión labrador y sus labores, vecinos que fueron de esta localidad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes D. Francisco Oliveros Loscos y a su esposa, D.^a Antonia Ariño Ariño, a pagar a D.^a Mariana Orta Moreno la suma de ochocientos setenta y cinco pesetas reclamadas y a las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio mando y firmo.—Juan Pablo Molina» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados arriba nombrados, se expide la presente en Los Olmos a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Herrero.—El Juez municipal, Juan Pablo Molina.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.605.

Banco de Aragón—Zaragoza

Se ha notificado a este Banco el extravío de los siguientes resguardos de depósito voluntario expedidos por esta Central en las fechas que se indican a favor de D. José Bueno Gimeno:

Número 20.640, de pesetas nominales 4.500 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100, emisión 1924, expedido en 7 de noviembre de 1935.

Número 21.086, de pesetas nominales 16.000 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100, 1924, de fecha 31 de enero de 1936.

Número 21.033, de pesetas nominales 3.000 en obligaciones Material Móvil y Construcciones, Carde y Escoriaza, de fecha 20 de enero de 1936.

Número 18.055, de pesetas nominales 9.000 en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5 por 100, 1932, de fecha 28 de enero de 1933.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice de rústica y urbana.

2.822.—Alloza (1940).

Apéndice al amillaramiento.

2.823.—Villalba Baja.

2.824.—Molinos.

2.858.—Odón (1940).

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.857.—Orihuela del Tremedal (1938).

Presupuesto municipal ordinario.

2.840.—Luco de Bordón.

2.853.—Fortanete.

2.855.—San Agustín.

Recuento general de ganadería.

2.824.—Molinos.

Reparto general de utilidades

2.703.—Valdealgorfa.

2.851.—Cuencabuena.

2.852.—Valverde.

* * *

BECEITE Núm. 2.854.

Durante el plazo de quince días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza urbana, con los documentos justificativos de tales alteraciones.

Beceite, 30 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Antonio Pallarés.

GARGALLO Núm. 2.825.

Para el día 22 de mayo y hora de las diez de su mañana se celebrará la subasta de pastos que a continuación se relaciona:

Pastos para un año, para 400 cabezas lanares, 30 cabrío y 15 mayores en el monte «Regachuelo», número 69 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 382'50 pesetas; gestión técnica, 21'85 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 19'12 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Gargallo, 30 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Tomás Julve.

LUCO DE BORDON Núm. 2.840.

Con arreglo al plan anunciado por la Jefatura del Distrito Forestal, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

Pastos por un año en el monte núm. 115 a del Catálogo, denominado «El Pinar», para 200 reses lanares y 15 cabrío, bajo el tipo de tasación de 172'50 pesetas; gestión técnica, 10'72 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 8'62 pesetas.

Pastos por un año en el monte núm. 115 b del Catálogo, denominado «Las Foyas» y otros, para 200 reses lanares y 15 de cabrío, bajo el tipo de tasación de 172'50 pesetas; gestión técnica, 14'72 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 8'62 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial al día siguiente de haber transcurrido veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, y hora de las diez.

Luco de Bordón, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jaime Royo.

VALDECUENCA Núm. 2.856.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de mayo, previa la presentación de documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se practicará alteración alguna.

Valdecuena a 1 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Royuela.

CRIVILLEN Núm. 2.800.

Con arreglo al plan anunciado por la Jefatura del Distrito Forestal, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

500 estéreos de leñas bajas del monte núm. 64 del Catálogo, denominado «El Pinar», bajo el tipo de tasación de 250 pesetas; gestión técnica, 133'75 pesetas; y depósito para tomar parte en la subasta, 25 pesetas.

500 estéreos de leñas bajas del monte núm. 65 del Catálogo, denominado «Radiquero y Solana», bajo el tipo de tasación de 250 pesetas; gestión técnica, 133'75 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 25 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial al día siguiente de haber transcurrido veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Crivillén, 1.º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Pablo Estopañán.